

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA PONER FIN AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2020-020; OE-2021-021; OE-2020-022; OE-2020-025; OE-2020-028; OE-2020-031; OE-2020-035; OE-2020-036; OE-2020-039; OE-2020-081; OE-2021-001; OE-2021-017; OE-2021-054 Y OE-2022-019

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a decretar un estado de emergencia en nuestra Isla. A esos efectos, el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 20-2017 define emergencia como “[...] cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de que ocurra un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad del pueblo”.

POR CUANTO: Del mismo modo, la Ley Núm. 20-2017 le permite al Estado crear y promover aquella regulación que persiga el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población en general; incluso aquella que restrinja, aunque no de forma absoluta, ciertos intereses personales.

POR CUANTO: Debido a la rápida propagación a nivel mundial del COVID-19, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud oficialmente la declaró una pandemia. Consecuentemente, el 12 de marzo de 2020, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 se declaró un estado de emergencia para todo Puerto Rico con el fin de implementar todas aquellas estrategias necesarias y llevar a cabo cualquier esfuerzo que permitiera salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de todos.

POR CUANTO: Durante el decretado estado de emergencia el Gobierno de Puerto Rico tuvo como prioridad cardinal llevar a cabo todos aquellos esfuerzos que permitieran prevenir y detener la propagación del COVID-19. Así las cosas, y de conformidad con el inciso (b) del

Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, el cual le confiere al gobernante la facultad para crear, enmendar y rescindir aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia, se adoptaron distintas medidas dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de nuestros ciudadanos, incluyendo, pero sin limitarse a mantener el distanciamiento físico, interrupción de servicios y labores tanto en el sector privado como público y la implementación de un toque de queda.

POR CUANTO: Del mismo modo, el Departamento de Salud, actuando conforme al deber constitucional que le recae, llevó a cabo diferentes esfuerzos de detección, vigilancia, prevención y tratamiento para atender exhaustivamente la pandemia del COVID-19. Su dedicada y ardua labor se resume en lo siguiente:

- Pilar de Detección Temprana

- 2,065,091 pruebas, que incluyen moleculares y de antígenos.
- Un total de 8,256 eventos de pruebas en comunidad.
- 767,314 pruebas de vigilancia especializada compuestas por:
 - 329,070 pruebas realizadas en instituciones escolares
 - 211,261 pruebas realizadas a través de la red de laboratorios de comunidad
 - 124,561 pruebas realizadas en facilidades de cuidado prolongado
 - 33,993 pruebas realizadas en aeropuertos y puertos
 - 11,006 pruebas realizadas en centros correccionales
 - 5,423 pruebas realizadas en albergues y a personas sin hogar
- 798,709 “kits” de pruebas caseras distribuidos a través de diferentes iniciativas (totalizando más de 1.7 millones de pruebas caseras):
 - 567,500 pruebas caseras distribuidas a la comunidad (totalizando 1,222,400 pruebas caseras)
 - 34,123 kits de pruebas caseras distribuidas en aeropuertos y puertos
 - 197,086 kits de pruebas caseras distribuidas en instituciones educativas
- 1,250,208 entrevistas a casos únicos

- Pilar de Vigilancia Epidemiológica
 - 1,250,208 entrevistas iniciales a casos únicos (confirmados, probables y sospechosos).
 - 956,967 entrevistas iniciales a casos confirmados y probables para el 87% de los casos reportados al Departamento de Salud.
 - 221,328 contactos cercanos entrevistados para un total de 448,247 entrevistas de rastreo de contactos.
- Pilar de Tratamientos
 - 18,602 tratamientos de anticuerpos monoclonales administrados
 - 110,086 tratamientos antivirales despachados
 - 21 *Test to Treat Sites*
 - 543 farmacias con tratamientos antivirales disponibles
- Pilar de Prevención
 - 7,834,186 vacunas administradas en todo Puerto Rico
 - 13,297 intervenciones educativas sobre prevención en la comunidad
 - 84.2% de la población total recibió las dosis primarias.

POR CUANTO: Estos esfuerzos, en conjunto a las medidas adoptadas, cumplieron su propósito logrando disminuir dramáticamente los niveles de contagio de COVID-19.

POR CUANTO: Durante la emergencia y como consecuencia del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* ("CARES Act"), Puerto Rico recibió sobre \$2,240,625,863 del Gobierno de Estados Unidos. De ese dinero, sobre \$848,000,000 se utilizó en el área de salud pública, \$967,000,000 en asistencia económica y sobre \$415,000,000 en la continuidad de las operaciones gubernamentales y municipales. Por su parte, el *American Rescue Plan Act* ("ARPA") se utilizó para la recuperación económica tras el impacto provocado por el COVID-19. En ese renglón, se utilizó sobre \$137,000,000 en desarrollo económico para el trabajo y la industria turística, \$818,000,000 en distintos incentivos a empleados públicos y privados, sobre \$586,000,000 en proyectos de infraestructura y \$787,000,000 para la asistencia de distintas entidades gubernamentales.

POR CUANTO: El 10 de abril de 2023, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., impartió su firma en la Resolución Conjunta de la Cámara 7 que culminó la emergencia declarada a raíz de la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: El 5 de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud (“WHO”, por sus siglas en inglés) informó que ya no califica al COVID-19 como una emergencia global. Aunque advirtió que la pandemia no ha llegado a su fin, expresó que es apreciable la reducción en casos graves y fallecimientos a causa del COVID-19 y sostuvo que es el momento para cambiar a una gestión a largo plazo.

POR CUANTO: Al igual que el Gobierno Federal y la Organización Mundial de la Salud, en Puerto Rico las estadísticas demuestran una continuidad en la reducción de los contagios, hospitalizaciones y fallecimientos a causa del COVID-19. Así pues, es el momento de que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas para cambiar el enfoque ante el COVID-19 de una fase de emergencia a una de mitigación.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico aprovecha para, nuevamente, reconocer, valorar y agradecer la encomiable labor que llevaron a cabo todos nuestros funcionarios públicos, especialmente aquellos que llevaron a cabo labores esenciales y aquellos que se desempeñaron en el área de seguridad pública y en nuestras instituciones médicas, en aras de proteger y garantizar la salud, seguridad y bienestar del pueblo.

POR CUANTO: Se exhorta a la ciudadanía a que, aunque se elimina el estado de emergencia, continúen tomando las medidas sugeridas por el Departamento de Salud para evitar el contagio y la propagación del COVID-19, particularmente ante poblaciones vulnerables.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CULMINACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA.** Se decreta el fin del estado de emergencia que fuera declarado para todo Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 para atender la inminente amenaza y el riesgo de propagación, así como el nivel de impacto que representaba el COVID-19 para toda la ciudadanía.

SECCIÓN 2ª: **DESACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.** Se ordena a todas las agencias y municipios a desactivar cualquier procedimiento especial puesto en vigor para responder al estado de emergencia que aquí se da por terminado. El Director de la Oficina



de Gerencia y Presupuesto, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, así como el Secretario del Departamento de Hacienda velarán por que este ejercicio se haga responsablemente y en cumplimiento con cualquier requisito o proceso aplicable y podrán requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estimen necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ª: **CONTINUACIÓN DE PROYECTOS EXISTENTES.** El fin de la emergencia no impacta los proyectos o programas existentes que se estén llevando a cabo con fondos estatales y federales asignados para trabajar con cualquier faceta de la emergencia según sus períodos de vigencia. Las agencias y los municipios deberán continuar cumpliendo con las guías, regulaciones y términos establecidos por cualquier agencia federal o estatal. El período elegible para incurrir en gastos vence el 31 de diciembre de 2024 y los fondos deberán ser utilizados en su totalidad en o antes del 31 de diciembre del 2026. Sin embargo, cualquier fondo que tenga una fecha de vigencia distinta se regirá de acuerdo con los periodos de vigencia previamente establecidos para esos fondos.

SECCIÓN 4ª: **FACULTAD PARA CONTINUAR ATENDIENDO LA ENFERMEDAD DEL COVID-19.** Conforme con la autoridad que estable la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, el Secretario del Departamento de Salud retendrá la facultad de emitir reglamentación, directrices, órdenes administrativas, cartas circulares, protocolos y recomendaciones para atender la enfermedad del COVID-19.

SECCIÓN 5ª: **FACULTAD PARA SOLICITAR INFORMACIÓN.** Conforme con la autoridad que establece la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, el Secretario del Departamento de Salud también retendrá la facultad para establecer y solicitar los elementos esenciales de información en cumplimiento con los requisitos epidemiológicos y del gobierno federal bajo la Guía de Datos de COVID-19 para Hospitales (“COVID-19 Hospital Data Guidance”). A su vez, retendrá la facultad para establecer la obligación de toda facilidad hospitalaria de reportar información a través del sistema “EMResource” o cualquier otro medio disponible designado por el Departamento de Salud. De igual forma, para continuar con las estrategias de prevención, vigilancia epidemiológica y detección temprana, incluyendo la protección de poblaciones a mayor riesgo



de severidad como los adultos mayores, el personal adscrito del Departamento de Salud que trabaja bajo la licencia 1 del Laboratorio de Salud Pública podrá continuar con la toma y proceso de pruebas exentas y no exentas (pruebas moleculares y de antígenos para COVID-19).

SECCIÓN 6ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad. En particular, se dejan sin efectos los boletines administrativos núms. OE-2020-020; OE-2021-021; OE-2020-022; OE-2020-025; OE-2020-028; OE-2020-031; OE-2020-035; OE-2020-036; OE-2020-039; OE-2020-081; OE-2021-001; OE-2021-017; OE-2021-054 y OE-2022-019.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2023.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Pierluisi".

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 11 de mayo de 2023.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Omar J. Marrero Díaz".

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO